JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**20190096600**

Procede el despacho a resolver la nulidad por indebida notificación planteada por DIANA MARCELA PULIDO RODRIGUEZ, como apoderada de FABIAN ALBERTO BLANCO CASTILLO quien pone de presente los siguientes presupuestos fácticos.

PRESUPUESTOS FÁCTICOS

El 30 de Julio del año 2020, siendo las 14:48 :24 Hora Legal de Colombia, el Juzgado 13 de Familia de Bogotá , Notifica de conformidad con el articulo 292, a través de correo electrónico:fabianblanco201805@hotmail.com, al Señor FABIÁN ALBERTO BLANCO CASTILLO, quien obra como demandado dentro del proceso de la referencia, el Honorable Juzgado surtió la Notificación anexando solamente, el Auto mediante cual se admite la demanda, sin ningún anexo más, es decir, sin copia de la demanda (traslados).

2.El 3 de Agosto del año 2020, siendo las 12:24:00 m. Hora legal de Colombia, la suscrita Abogada DIANA MARCELA PULIDO RODRIGUEZ, quien obra dentro del proceso como abogada de la parte Demandada, se Notifica en debida forma, aportando poder y memorial de Notificación y Poder debidamente conferido por el Sr Blanco también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. ", todo con el fin de ejercer el derecho de contradicción que le asiste a todo ciudadano frente a la ley.

3. El 4 de agosto de la presente anualidad siendo las 12:22 m., solicite forma respetuosa a su despacho, mediante correo electrónico: flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, me fuera corrido el traslado de la demanda, de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, "Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente ambién podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. ", todo con el fin de ejercer el derecho de contradicción que le asiste a todo ciudadano frente a la ley.

4. El 4 de agosto del 2020, siendo las 13.16,Hora legal de Colombia, el Juzgado 13 de Familia, da acuso de recibido a la cadena

de correos electrónicos.5.Desde la fecha se estuvo revisando el proceso por parte de la suscrita abogada, y no hubo actuaciones registradas, y el traslado de la demanda y sus anexos nunca fue enviado al correo, mediante el cual nos notificamos en debida forma.

6.El 11 de Septiembre su Honorable despacho, Emite auto, Notificando a la suscrita abogada por conducta concluyente, obviando que el trámite procesal se vio viciado, desconociendo la certeza y seguridad jurídica del debido proceso, ya que no se ciñe a la norma preexistente por emergencia, Decreto 806 de 2020 articulo 8 y 9,puesto quepor ningún medio se remitió y público, el traslado y los anexos de la demanda.7.El 14 de septiembre del 2020, siendo las 16:32, Hora legal de Colombia me permití remitir a su despacho un memorial, solicitando se aclara, modificará o revocara el auto emitido por su despacho el 11 de Septiembre, el correo electrónico fue recibido a satisfacción por su despacho con acuse de recibido de la misma fecha a las 14: 54, Hora legal de Colombia, pero de lo cual no obtuvimos respuesta por parte de su despacho.8.De modo que se fijó fecha de audiencia y se reconoció personería el 11 de Septiembre del año en curso, desconociendo y obstruyendo el derecho de contradicción de la extrema pasiva, por lo tanto desconocemos hechos y las pretensiones planteadas por la demandante dentro del proceso de la referencia, y de esta manera vulnerando toda garantía constitucional a una defensa dentro de cualquier tipo de proceso, en el cual el demandado debe ser oído, desconociendo la notificación que se realizo por la parte demandadadentro de los términos legales correspondientes.

CONSIDERACIONES

Primeramente se hace claridad a la abogada de la parte actora que la providencia del 07 de abril del año en curso, resolvió los reparos a la providencia del 11 de septiembre del año 2020; como recurso de Reposicion; sin embargo, como se propuso nulidad tenia que surtirse el trámite previsto para ella el cual se resolverá en la presente providencia.

Ahora bien, adentrandonos en el asunto de la referencia se observa que mediante auto de fecha seis(6) de julio del año 2020, se requirió a la apoderada de la parte actora para que procediera a notificar a su contraparte, sin embargo de dicha carga procesal no se aportó diligencia alguna al despacho, fue por ello que al presentar el poder, la abogada de la parte demandada se le reconoció personería jurídica para actuar y se le tuvo por notificada por conducta concluyente, esto mediante auto del 11 de septiembre del año 2020. Allí se ordenó a la Secretaría correr el traslado correspondiente, sin embargo se observa que dicho auto quedó incompleto pues nada se dijo que compartiera el expediente virtual

a la apoderada de la parte demandada para que ejerciera en debida forma su derecho de contradicción y defensa, pues claramente no lo tenia.

Con base en lo expuesto se puede decir con claridad que no se ha configurado la indebida notificación alegada, pues en esta providencia se ordenará a la Secretaría que comparta el expediente virtual al demandado y su apoderada dejando las constancias de caso y a partir de ello empezar a contabilizar los términos de contestación.

Con base en lo expuesto EL JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE BOGOTÁ dispone:

PRIMERO: Negar la nulidad alegada por indebida notificación por no haberse configurado.

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaría del despacho proceda a compartir el expediente virtual a la abogada de la parte demandada DIANA MARCELA RODRIGUEZ PULIDO dirección electrónica dpabogados1@gmail.com Y fabianblanco201805@hotmail.com. dejando las constacias del caso y con base en ello deberá proceder a contabilizar el termino de contestación.

NOTIFIQUESE

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 119

HOY: 23 de Julio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

_____

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA